



AFIN N° 107-2026

Lima, 17 de marzo de 2026

Señor

JUAN CARLOS MORI CELIS

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Presente. -

Ref.: Opinión sobre el proyecto de ley N° 13585/2025-CR

De nuestra especial consideración:

Por medio de la presente lo saludamos y, a su vez, le trasladamos nuestra opinión sobre el proyecto de ley N° 13585/2025-CR, que propone regular las comunicaciones telefónicas masivas y establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia.

En primer lugar, el ámbito de aplicación de la norma sería excesivamente amplio e indeterminado. Ello porque, de acuerdo con el artículo 3 del proyecto, los sujetos obligados serían todo tipo de persona que realice comunicaciones masivas desde "cualquier otro medio tecnológico destinado a la realización de múltiples llamadas de forma simultánea o secuencial". Esta cláusula abierta carece de un umbral cuantitativo que delimite qué se entiende por "masivo", lo que podría abarcar a pequeñas y medianas empresas que realizan campañas telefónicas de alcance moderado, sometiéndolas a obligaciones regulatorias diseñadas para grandes operadores de *call center*.

Por otro lado, el artículo 4 del proyecto de ley establece que los organismos competentes definirán prefijos específicos para las llamadas masivas, pero no fija plazos, criterios técnicos ni responsables concretos para dicha implementación. Así, las empresas quedarán obligadas a adecuar sus sistemas de comunicación a estándares que no han sido definidos desde un punto de vista técnico, exponiéndolas a sanciones durante el período de indefinición regulatoria.

Asimismo, el proyecto no evalúa el impacto económico sobre las empresas obligadas a modificar sus sistemas de marcación para incorporar prefijos identificadores, depurar sus bases de datos contra el registro de exclusión y adaptar sus protocolos operativos. Costos adicionales que no han sido contemplados y podrían afectar significativamente a las empresas, sobre todo las de menor tamaño.

Por último, el proyecto de ley contempla la aplicación de multas y otras sanciones a quienes infrinjan la norma. No obstante, no se definen los criterios que califican la gravedad de la infracción ni los rangos específicos de las multas, ni los supuestos de hecho que darían origen a estas sanciones. Esto convierte a la disposición normativa en una cláusula abierta penal, la cual debe ser rechazada.

En este sentido, nos encontramos en contra de la propuesta legislativa y le solicitamos proceder conforme a ley.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,